

Privilegio de esta Villa de
Magaceta



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

W 27

Nº: 1344

Tom. 94.

Contiene este libro el repartimiento de tierras a vecinos de esta villa con un canon a favor de los propios.

La escritura de imposición de un censo a favor del Marqués de Valdelongo ya está subrogado y cancelada. las imposiciones de dicho capital.

El Privilegio de Villazgo de esta Villa de Magaña en 1654 y Otras Reales Provisiones y documentos.

A2

207

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Don Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

X

Maganda

800 —
100 —
900
180
180
200
2300
900
160
350
40
1510

Privilegio de esta
villa de Mag

120 —

900 —
900 —
160
350
30
200
1640

2340
1640
0700
2340

980 —
800 —
160 —
030
050
440
2340

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and is difficult to decipher due to fading and staining.]



REPUBLICA DE ESPAÑA

SEDE PRIMER DICIEMBRE
Y SESENTA Y DOS MARAVES
DIX ANDE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCO UNOS FIN.



28

Señor Don Juan de... Contador... y...
proceda de...
lo que mandamos...
Antonio...
Conquistador...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Capit. de ... de ... de ... de ...

Comercio con
Mata de mata (cans)

El ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ...

Al ... de ... de ... de ...

Por ... de ... de ... de ...

Que ... de ... de ... de ...

Lo ... de ... de ... de ...

Para ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ...

Que ... de ... de ... de ...

Lo ... de ... de ... de ...

Para ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ...

Que ... de ... de ... de ...

Lo ... de ... de ... de ...

Para ... de ... de ... de ...



Magno Almirante don Juan de
Pizarro del Gobernador Juan de
Paraguarí, el sumo pontífice y
proe decho D. Hernando y
capitán don Hernando
Nave y Reparese de Justicia y

Cumplido

En Cuzco a 11 de Mayo de 1532
Yo el Rey





DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MADRID

De Landa



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO TERCERO, TREINTAY
QUATROMARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

Don Phe Porragranda de Dize Rey de castilla de
de leon de aragon de sardas de sicilia de Terma de portugal
de navarra de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorca de cerdeña de cordova de cerdeña de murcia
de baen etc. ha ministro dos peres de laoraeny canallera de
Alcantara por autoridad aya a Nos qualquiera de los alcald
des que ay en la de delante fueren de la d^{na} de campanario
que con esta mi carta fuere requerido para que en el miconi de los
ordenes se p^{ra} el memorial de N^{ro} señor = El congo de sus
ficias de Reim de la d^{na} de Magazela Orze qu^{da} Ma^{ra} cha
Secho m^{ra} de Cassimile de la primera instancia y la d^{na} de nueva
de Navarra tiene en ella su jurisdic^{ion} para q^{da} latencia en si y congo
En primera instancia de todos los casos de causas civiles y crimina
les que subcedieren en ella su jurisdic^{ion} que no congo con mien
no algo el Governador de la d^{na} de la Nueva de la roena ni
su alcald de mayor sino en grado de Apelacion congo con mien
nencia de que se lea des pachado previlejo en firma y q^{da} congo con
plido efecto lo en el contenido a N^{ro} Ma^{ra} unq^{da} mandado q^{da} congo
de los Alcaldes y Algras. con ya de delante fueren de la d^{na}
Campanario Baya afulota a darle la posesion de todo lo
con Remido en el d^{na} previlejo en q^{da} Rezidua m^{ra} de Venudo
Mi Cona^o Visto el d^{na} memorial fue acordado q^{da} de via m^{ra}
dare esta mi carta para vos por la q^{da} mandado q^{da} congo con
Zing^{ra} con ella fueredes Rey Rido por parte de la d^{na} de
Magazela Baya Alca^o de la d^{na} de la Nueva de la roena de

Primera Instancia de Badajoz, que se dio veritas de
 su nombre de la ciudad de Badajoz en el día de Puerto
 de la noche primera de San Juan y por mi letrado de la Audiencia
 de Elbrado que con ella me caía de una Encomienda y hasta que
 de la posesión que se dio Bien cumplida m. S. de San Pedro
 la diligencia se fueron negociando de manera que se dio que
 Enquiera y pacifica posesión de la primera Instancia de
 de su pena de la misma que se dio para la misma de la nota
 que se comedio y olvide la pena marcada a que se no atendió
 de restitución de la de la Ciudad de Badajoz y de
 que se debe de ser de mil y sesientos y cinco ducados

Don Juan de
 ...

Don Juan de
 y Juniga...

Don Juan de
 ...

...

...



...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para que qualquiera de los Alcaldes ordinarios de la villa de Badajoz o de su
 nombre de la Jurisdicción de la primera instancia que le esta concedida a la villa de Badajoz
 en la villa de Badajoz en veinte y siete de Mayo de 1764 = Correo

El lunes de febrero de mil y seis cientos e yn
 cuenta y un años a Pedimento de Juan Garcia e
 Gonzalguazil mayor de San Galland de ordenes
 Perpetuas de la villa de Magazella
 en nombre del conyexo della La ley que
 se pueny hiea no nono el prebiterio de Exe.
 con En primer agns tanzia que la dha
 tiene ganada de su mag. de la de los d.
 el conyexo de la ordenes. Para dar la posesion
 de la dha primer agns tanzia a su mud
 de angaspard salcedo de Camargo alcaide
 ordinario de Santa Cruz. El qual
 la dha posesion sobre su ganza. e dize
 la obediencia e obediencia con el acatamiento
 respeto de Dios como castas de su Rey
 Señor natural. = En quanto a su
 cumplimiento de dha posesion de hazer
 cumplir sobre su mag. de los d. de su
 real conyexo de la ordenes le mandan dar
 y unificar a la dha en la posesion de su
 real prebiterio de Exe. e dize
 de su mag. e de San Galland



En la dha villa de San Pedro de
 Veinteyochos dias del mes de febrero

El mty de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

San Gonzalo

Don

En villa de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...



Des de los dos juntos y cada
uno de por sí en la parte de este con-
trato y alivios mas de diez y simple
y lo que de mas manda V. M. de fender y guar-
dar la dicha jurisdiccion que el dho real
Prebitero dice y de no yr ni de ni y aora
ni en tienpo alguno en esta alguna
contra el = Lo juraron en forma
y de la dho S. de angarr de la leed de samago
Juz de su magistta la aze tacion de
dho ayuntamiento de todo conforme
en la may forma que se xoraga lugar
en de v. h. que de en v. d. su mag
dava y dio al dho con xer xos sus vezinos
la posesion civil y natural y attual que
el dho d. dispone para que quedaran
Juz de la facultad que su mag
por lo honra el prebitero les conde
en la qual seran por aya y an par.
Para que persona alguna ni juez se la
que sean de en la y n. p. da pena de
excomon dos ducados para la camara
de su mag de diez y simple de en
todo tienpo que se on parados en la
dha posesion hasta de x. de los



MEMORIA
DE
LOS SEÑORES
DE LA REAL
ACADEMIA DE
HISTORIA

Quietos y Pacificos en el ca
 los señores de la Real Academia de la Lengua
 de la Real Academia de la Lengua
 El doctor Feliciano de la Cruz
 de san fernando del Licenciado don Antonio
 de Herrera juez conservador de la Academia
 real de la Lengua Española una sexta
 de la Real Academia de la Lengua =

Don Pedro de Salas
 y Zambrano
 Don Antonio de Valdés
 y Galdames
 Don Juan de Matos
 y Guzmán
 Don Manuel de Sotomayor
 y Pineda
 Don Juan de Torres
 y Novicio
 Don Pedro de Luna
 y Guzmán
 Don Juan de Torres
 y Novicio

Ca semi
 San Gonzalo

Acta de

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y cinco años
 En la Real Academia de la Lengua Española
 que por su Real Cédula de veinte y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y cinco años
 fue nombrado juez conservador de la Real Academia de la Lengua Española
 el Licenciado don Antonio de Herrera y Tordesillas
 y para su asistencia el doctor don Feliciano de la Cruz
 y el doctor don Juan de Torres y Novicio
 y el doctor don Juan de Matos y Guzmán
 y el doctor don Manuel de Sotomayor y Pineda
 y el doctor don Pedro de Luna y Guzmán
 y el doctor don Juan de Torres y Novicio
 y el doctor don Juan de Torres y Novicio



H

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and text, including names like 'García de...' and 'Antonio...']

25 ym
p. 511



Magneto  Provision 8
Treinta y quatro maravedis.

**SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.**

Don B. de la Cruzia & Dios Rey de Castilla & Leon de
aragon de las dos Sicilias & Navarra & Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia & Galicia de Mallorca & Cerdeña & Orden de Cordova
de Ceuta & de Murcia de Senor de Administrador perpetuo de la Orden
de Cavalleria de Alcantara por autoridad de su Alteza el Sr. Gov. y de su
Alcalde mayor del partido de la Ciudad de Medina de Canab. que en el mi Com.
de las dhas. Segovias la qual es el Honor siguiente = El P. de Don Alonso
Panchez de Buen En. de la Condesa de Segovia Regiminto de la Villa de Magarola
de la Orden de Alcantara partido de Millanueva de la Corona = ante el me
quedo y acuso Criminalmente al Marques de Argosol Gov. del
dho Partido de Diego de Medina y a los demas que suscritaron el dho
Digo que Contrando a los sus dhos de que me quite el dho Ex. de mi dha y seg
rada de la dha dizeion de Madra Villa de Millanueva de Navarra y que tenia
la dha y m. dha y Criminal Com. y mixto y no go de la dha
Ex. de las dhas Contrando en el P. de que me quite el dho Ex. de mi dha y seg
Contrando lo que antes tenia y Contrando le denubo lo que me quite el dho Ex.
y Contrando le tambien de que me quite el dho Ex. de mi dha y seg
de Garza de Sabido Alcalde ordinario de la Villa de Campanario que co
mision de el P. de que me quite el dho Ex. de mi dha y seg
de Contrando o nombrado en la forma ordinaria En o de la dha y seg
y que me quite el dho Ex. de mi dha y seg y que me quite el dho Ex. de mi dha y seg
particular y m. dha y seg de la dha y seg y de la dha y seg y de la dha y seg
Contrando la dha y seg y Contrando la dha y seg y Contrando la dha y seg
Alcalde nombrado y que me quite el dho Ex. de mi dha y seg y que me quite el dho Ex. de mi dha y seg

De su suidion y por agruvas mal Agravia y quibencia nombro dicho Go
 nador a Diego de Laguna por Alcalde y le yntroduxo en el dho y se
 sin embargo de la apellacion y protesta y nter quidra y mto. qe los requisitos
 que se le hicieron foudesam que hexa publico y notario que dha Di. Laguna este
 condenado a galera y que el mismo gouanador hauia procedido contra el y
 dela dha villa omigarte por que fuzo ante dho Conde y le hizo grande molesta
 y tendio sus bienes para ha se un pago de mas de cinco y siete dñ. que conofe
 sobre y llebo y para dar a fagon de la violencia de fuda nora de lo notifiar el
 dho Privilegio En forma aunque se hizo notorio En lo y mandando dha dñ.
 lo agruado de contra muchos de los amidos los pueros de andas. Equeno ad dñ.
 pagar a qu m parte de Corrima y que ad se buia a los que defen dñ.
 Esta causa probo Ando amigarte con razones de Conguitas y asione tan
 violentas a qu se buia a poido y hecho Onu defensa y n ad mo dñ.
 que podia aproucharse de los mudios que dha permite para Consta tan
 Grande Agrauo y lo ha esuando Confiando El de medio Conel. dñ.
 110 a N. En do lo qual dicho gouanador Marquez de aguel
 y Diego de Laguna an Omitido Graude lito Dignos de Ex ompiar
 Cabigo para Cuyos medio gido y sup. a N. que quibido lo n fud
 Contra fectos y edimonios y nformaciones y autos que quibido y fud
 se uen de ordinaz a los dho deos En las y nos En que han y nouado Come
 sionas de la auuiguacion y Cabigo y amparo de gouernion de m parte En su
 separacion y eleccion de dho Alcalde que m parte nombro a m m dñ.
 satisfacion andole Com. En forma para que acoha de los dño dñ.
 Cabigo y a los demas culpados con auuiguacion En forma y que am para
 y nre y nte quon caso nre y nre amigarte En la dha gouernion y de fonda
 En ella y Cumpla y se uide quanto se contiene En el dho Privilegio
 todo lo qual hago el p dñ. y que ella quemas nre y nre sea y nre
 En forma y gido lito. de dñ. y nre m dñ. de betari quon. Con la
 se faren y on el dho m. En la dha quilla y paf. Con ella p uentados se
 ndo que el Alcalde m. de orden en las cas como ha uiendo gido a la N. y m dñ.
 La fenna fura de la dha de la dñ. de la dñ. de la dñ. de la dñ. de la dñ.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative document]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

94
N.º 1000

En la ciudad de Mérida a los
diez y siete de Julio de mil y seiscientos
y cincuenta y un años
Yo el escribano notario de los
reales mandamientos a quienes toca
algunas mayorales de esta
ciudad de Mérida y de su jurisdicción
cumplido y se hizo de fe
Yo el escribano

Yo el escribano

Se da

En la ciudad de Mérida a los diez y siete
de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y
un años como a las veintidós de
dicho mes de Mayo de este año
Yo el escribano notario de los
reales mandamientos de la Real Audiencia
de Mérida y de su jurisdicción
cumplido y se hizo de fe
Yo el escribano

Yo el escribano

Enmagaçela
 Villa de Magacela Acañe dias del mes
 de Julio de mill y sesuientos y cinquenta y seis
 de mill y sesuientos y seis años. Yo don mandado de N. S. M. de
 decano don Diego de Toledo y Figueras Cau. de ca
 den de Santiago gouernador de la ciudad de Merida
 y su partido por un Rey en no. figueras barrica
 y ouision de sumo y señores de la Real Audiencia de
 las Indias su octava m. de. y sesuientos y sesuientos
 de mayo de mill y sesuientos y sesuientos años como de
 asun. Para que de la parte de la villa nueva
 tancia de la villa de extension de la villa nueva
 de la villa de la villa como en ella se contiene
 y no. alderon teniente de alcalde ordinario de la
 villa en su persona. Igual. como en las mandos
 de la villa sobre su caua y que de ca. en la caua
 miento de la villa como ca. de la villa y señores
 natural y de la villa de la villa de la villa y señores
 de la villa y de la villa que de la villa de la villa
 y de la villa lo que sumo. manda en todo y por todo
 de la villa de la villa
 Juan Calderon

Antoni
 Fiscal de la villa


Auto
 Villa de Magacela Acañe dias
 de Mei de Julio de mill y sesuientos y seis
 y cinquenta y seis años. Yo don decano don
 de Toledo y Figueras Cau. de ca. de la villa de



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Amo. D. Pedro Diego de la Cruz quanto
por obra Real de su Magestad de mienda hacer
de su cargo y en su nombre y como

Ante mi
Pedro de la Cruz

Ante mi
Notario Don Pedro de la Cruz

En virtud de Real Cedula de las Catorce de
septiembre de este año de mil y seiscientos y uno
comulgada y de Real Cedula de las diez de
agosto de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno
de las Catorce de este presente año de mil y seiscientos y uno



Don Pedro de la Cruz
Notario

Notario Don Pedro de la Cruz
15

21
Escripciones
1781
D. Pedro Varquese
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar
D. Juan de Alencar

D. Pedro Varquese
D. Juan de Alencar

Juan de Alencar
D. Juan de Alencar

Ultimion

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

En que se menciona... [The rest of the document contains dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Y la Cypresant O...
 Senenon...
 del quito...
 Clonueo...
 No...
 C...
 que...
 Lo...
 que...
 Lo...
 C...
 El...
 de...
 done...
 forma...
 de...
 En...
 de...
 que...
 Lo...
 En...
 O...
 aduen...
 O...
 no...





SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo el Rey... [The following text is a handwritten document, likely a royal decree or a contract, written in an old Spanish cursive script. It contains several lines of text, including the name 'Don Juan de Mendocaza' and various titles and names. The text is partially obscured by a large circular stamp on the left side.]

1615



1791
D. Juan de Dios

de la Real Audiencia de Sevilla
D. Juan de Dios

de la Real Audiencia de Sevilla
D. Juan de Dios



Diputación

SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA
DE MENDOZA
DE MENDOZA



Planca





†

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y N.O.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

115 ca
Julio



†

Diez y maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

Juan de Sesuano Procurador del Rey de Castilla nueva Por
título Real de su Magestad y su Real cedula perpetua como
me se proceda y ayalugar en nombre del Rey conde y
consuepoderada euy del testimonio presente por el Rey conde y su
y digo que al adhañ, mi parte el dia quince de este mes
de febrero no to rió por mandado de Vm d vn Real cedula
de su Magestad y señores de su Real Consejo de lo que he
en la y de Madrid Añ y seis de mes de mayo pasado de
presente a, por la qual se comete y encarga a Vm d de alcaide
de magacela la posesion de Jurisdiccion alta y baja meo
militar y mperio e xsimiente de la primera y segunda de
adhañ de la nueva de la arena mi parte y a si me comete
hico no to rió vn auto por vmd proveydo en que con forme
adice la real provision antes de darse dha posesion mandada
sea bitada mi parte y fiando vmd de feruendo no se dha
nialugar dar la dha posesion por las razones que mi parte
tiene dhas en su respuesta en que me a firma y el meo la
repro dulse, y porque qual quera confirmacion que se
fizo antiguo que la dha de magacela se agano de su dha
razonada de condimie dha relacion y callingo la verdad de lo
dho porque su Magestad dio legua de el en ser un q se
hecho por dha confirmacion y es en que de fe, o se me dha
es de dignificad su real hacienda y es por lo meo quando
viera su ex simie adhañ. A sacabe de parte de su
conforme a los Cuerdos del Reyno de la dha de fe y
y ochos y cinquenta y cinco adhañ y señores mas de
mille du cadros. En que de la dignificad de su Magestad y ando de
logue adhañ de magacela a presentido en dha relacion y
su detuccion, y conclusion de que mi parte prote da dha

1538



Asunag Lara que lo mande remediar y recuperar
su mayor ynteres en que el hada ganificado. De mas que
el auertiarado. X sena nasido solo para conue
nencia que se sigue a quatro hombres podros y q siendo
ve binos. De traer ulla como canas andado ve binos
en la dhay. De magacela por escar y a prouecharse de sus pro
pios y rentas en d año de todos los d mas vñ, que no
quiere ni ha e x sena por conoier el dño q resulte a
della como lo prouienen los acuerdos. De reyno de la con
cesion de millones - y assi ocultandose de muchos de los
dñales de la conca x o y si nque fue sen bitado. Estos po
drosos y mas ynteresados su reticadamente huieron
el acuerdo para pedir dha sena. De la conca dha
por al gunos ofiaales q no se hallaron adho acuerdo
atento a lo qual y todo lo d mas que en parte a dale
por @ de sumag. y señores de sus reales consexos
contradico la posesion que pretend la dhay de mag
de la dha juron y sena en la primera y ultima y de
y guarda de la preuile xio que pretend en y contra dñ
de dolo autuado y que se autuare en dha dñ y proteho
de cosa alguna de lo no pare pertu a la y en parte para q
y proseguir su dñ como quando y ante que en dñ que le
conuenie y proteho lo que en contrario se hiciera y nuare
y atentare y sanulidad de todo portante

A Vm d Lido y suplico se afe rido no proceda dar
a la dhay la dha posesion de juron y la sus pendia que
conulta de lo que en parte afe rido @ de sumag y señores
de sus reales consexos prouca y mande lo que mas conuenie
a su lñ y seru y de lo contrario, omiso, o d negado hablando
con la comod racion y respetto de vno apelo @ de sumag
y señores de sus reales consexos y pido se lñ con y fer
cion de la mpetraion y lo que alla Vm d proueyere con y
feracion a si me como de la nces que dha dhay en parte



tienedada ala Bitacion que se le ha con el Real
 vision y auto de V. M. de todo pido jurar y jurar
 Ental... que me ayate n.º v. = Valde...
 Juan Gonzalez Ferrero

Auto
 En Audiencia de Magacela a quince dias del mes de Julio
 de mil y seiscientos y noventa y un años ante el Sr. Alcaide
 Campo Don Joseph de la Cruz y Figueroa Cav.º de guerra
 de esta Real Audiencia de Madrid de merced y
 partido patrimonial y particular para la
 posesion de la parte de la finca de la
 villa de Magacela a merced de V. M. de
 la Real Audiencia de Madrid de merced de
 traslado al Sr. de Magacela de la Real Audiencia
 para que se pague a seguir lo que le convenga
 yo el Sr. =

Don Joseph
 de la Cruz y Figueroa

Ante mi
 Don Juan Gonzalez Ferrero

En Audiencia de Magacela a diez y seis dias del
 mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y un años
 se hizo el auto de merced de la Real Audiencia de Madrid
 de la Real Audiencia de Madrid de merced de
 de la Real Audiencia de Madrid de merced de

Don Juan Gonzalez Ferrero



†

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTAYVNO.





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

15. de julio

Yo Joao de menzger Por ce rey nro a Pu d leca en
 des tance de bica nua badea de certifyo by fe
 y ber dadeo nro als puez res vieren-comoo
 di a leca fecha de ste ce concexogusticia de donm
 desta d auicea estando en su ajuntam^{to} lamagui
 de arte de de wara tratar algunas cosas to can tes.
 allebi eno mun desta uice ay sus bee nos dieron
 do ler do anaseguir la causa de adri me ay n f an
 cia que trata a uicea de magacela yesi mir se dea
 ta debie a nua badea que se estan dretendien
 do puez do nlo de de to boy a go berrador de la ciudad
 de meri da uicea de embi dno de Alarobisio n ue
 Suma de lee dno y o toraron y do ler a
 Lorenzo baz cuz de uicea de xidor. Zax adu g o
 trillon joan de alar. v d zax et ene au de ma d u
 d ax an g f ex rans de u curador dee n u n u de e ca n
 d r e x i d r d r e v a e m u de e a d a e r m c e r r a t o r d
 de ay un s a m^{to} Z a c a d a v n o Z p u a l e u i c r a d e l l o
 y n o l i d u r d a r a l o f e n e c e r Z a c a l a n d e n e r a e
 has ta que se o g a b e n t a z b e n e n i a s u o r a r t e
 de sta d auicea z d a n a p u e s u e d a n c o n t r a l e
 c i r l a d o a p o s e s i o n q u e d e u e n e l e c e p o n c e
 x o l l e r d a n d e e m e g a c e a d a r e c i e n d o d o b r a e l o
 a n s o d o d o n l o d e l l t o b o y a s o b r e e e s Z a d e e a n
 d e n d o l o q u e a n t u r a e e n d a t o n d e d a a s e e a m o n
 y h a c e r s i b a e l l o t o d r t o d i m a s a u n o y d i t i d o
 n e c e s a n i a s. Z a s e e a i o n e s z p a r t e m o n i s d e l l i
 s i m u n f a d e e p s u o l e r a q u e m e d e f i e r q u e e
 t a c u m i u o l e r p u a q u e l l e t o c o n f e d e d e m
 de l o s s u b s e y o s d e e e e e t o n l a m e e a d e v i c a m e
 v a d e e a n e n p u i n c e d o e e e m e e l e g u l i o d e m i e e
 y d e i o x i n q u e n a y u n e s z l o s t r i e s
 M n m e d e p e n d a n
 e c a n d r e



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
POR SU REAL CÉDULA DE 17 DE JUNIO DE 1764
Mando que se ponga en libertad a los



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mirrored on the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



27 de Mayo



†

20

Diez maravedis?

SELLOOY ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo Sebastian Bravo de Najara Regidor de Propiedad de esta
 de magacela y en su nombre suplicando a Vn Rey
 se quite desta Real Cedula que se contiene en el
 Real cedula de don Alonso de Ercilla en nombre del conde de villa
 nueva de la tierra de castilla la posesion de primera
 yntancia que es de un mill y trescientos y sesenta y tres
 de la dicha villa de villa nueva que Vn viene a dar en
 virtud de Real titulo de su Magestad de su Real mandado
 y Provision de fecha de veintidós dias del mes de mayo
 de los reynos de castilla y leon de su Real conde
 de las bodas de don fernand de alencastre con que esta Real cedula
 se tiene aceptada y siendo necesario se debe requerir
 a Vn = digo que se en cargo del dicho Salgado por parte
 de la dicha villa de villa nueva Vn a disponer desta villa
 en la dicha posesion con las circunstancias modo y manera
 que por el dicho Real titulo se manda y Provision
 cometida a Vn amparando la y defendiendo la en ella
 dando en todo cumplimiento al dicho Real titulo y por
 las causas que en favor de la dicha villa muy Real
 honra y poder puede que son notorias y de su Real
 cedula y por lo demas favorable de su = Lo que
 en que el presente lo que en dicha Real cedula se
 de villa nueva se debe de que en su a lo que se
 muy la dicha villa nueva que como Vn vea de



El dicho Real Titulo no se lo compraron
que se haya sido leído y extractado a su mandado
guardar los dichos y antiguos que atendió: Lo
cuyo es cosa notoria que en su fue cabeza de Partido
de la villa nueva y otras de este distrito y otras como
en los puntos que de villa y tierra se ha por
brando acudan a ellos los conuejos de las villas de
Guara de maguella = Lo otro y constante verdad lo
diferido que el prior que asiste en villa nueva le a
y entitulado y en las Prior de la villa de maguella
en todos sus despachos = Lo otro quando en su Real
de suplicas a su mag. la truuva la dicha en dypuision
y en su Real cedula de suplicas al Cabildo que para el
dicho efecto se hizo = La mayor parte de los Regidores de la
villa de maguella ocho hallaron que en el dicho acuerdo cito
dicho los seis y si no a ser asistido los demas fue por no
cuanto hallado en la villa sin que en ninguna manera
ningun vniuersal del conuejo lo aya contradicho
en su Real y aunque antes los señores del dicho Real
conuejo de los señores se a contradicho la dicha cedula
sin embargo mandaron se diese la dicha dypuision per
cuto de vista y de vista como de la Real dypuision
con que se a requerido a vni conuejo con que queda
satisfecho a lo que en esta dypuision a las villas nuevas
de la tierra = Lo otro en su como tal tubo dicho
Primera Instancia en virtud de sus dypuisiones y
conuejos en el Real Criminal en toda su Jurisdiccion
La Justicia ordinaria de dicho y de todos los
negocios civiles y criminales y de executivos y de lo tender
enar y determinar como cabeza de la dicha tierra de
Maguella sin que en esto pueda a ser duda



No question alguna y ante lo de las cosas de mas en su
 Real titulo de citacion y berradura de la Relacion
 que es de la Villa de San Juan de los Rios = Lo que el que
 hecho que se hizo de la dicha Villa de Villa nueva
 en la dicha Contaduria y esto porque los Regidores
 de las que hicieron el acuerdo para las citaciones que
 por mandado de su Magestad con los que mas ganaron
 fueron en la dicha y por causa de los malos comercios
 los sacos de la dicha no teniendo la dicha Guarnicion como
 lo habian con mano Poderosa y temiendo dichos Primeros
 y no haber tanta mano para hacerlo por que
 abundo el dicho algunos Penas y prendiendo algunos
 en el dicho Gobernador y Alcalde mayor de Villa nueva
 embian por dichos Puntos y otros bando a cada uno el que
 por este camino no hagan dichos Penas y los dicho
 lo facilitan con el dicho Gobernador y Alcalde mayor
 con la mano de los Regidores y honrosos Poderosos
 lo que no debia de la dicha y de Villa nueva
 que conforme a uno de los acuerdos de la Concepcion de
 millon y no se permite el que se quidare vender Villas
 y fincas porque como dicho es de la m que se hizo
 a hecho de las Villas no a sido por via de compra sino
 confirmacion de las primitivas antiguas y la data
 del dicho Real Privilegio y por el mes de febrero
 de este presente año con que y despues mucho tiempo de la
 dicho Concepcion de millon que se hizo de la dicha Villa
 y de mas por el dicho Real titulo de berradura de la dicha m
 sin embargo de lo que de otro qual quisea articulo de
 y Costumbres y definicion de la Real cedula de alcantara
 que en contrario de lo que se hizo por el dicho
 derogando lo que se acordó para el





Diezmaravedis

SELLOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

quanto al adicha m. Removiendo el dho. Salubra
real no sea Revocado suspendido ny modificado
entodo ny en Parte el dicho Quilixio de suspension de
Quilixio de tanis en ninguna manera por todo lo
qual

En m. Pido Haplio haya y determine como en esta
Petition de su peticion con tiene y por que la peticion
de la dicha villa de villa nueva de bellas es de el
toda justificacion por que m. la de mandar se peler
en los autos dante a my Parte la dicho Reoion
como a m. la ceta cometida enparando a defendere
de las onellas de la dha. en quita y dha. y
Asy by Pido Haplio a m. mande se peler en parte
de la dha. de poder que la dicha villa me dio de la dha.
con esta peticion y autos y en todo justicia que dha. y

Sancho de Laguna

Alto. Congare y peticion con las gemas auos. Para con r
de la dha. jurmua y conestacion de la dha. de m.
nueva de la que e un tanto de dho. auos. y por dho.
auos. de m. de campo de los de dho. y figuers cano
de la dha. de ante gobernar de la dha. de m. de parum.
de la dha. particular para dha. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

Ante m.
de m. de m.

Ante m.
de m. de m.



de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.



SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo Sebastian Demun... de Navarra... y... de Navarra...

Aviso por

Nau. Demagabelos en el día... de Navarra... de Navarra...





Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Auto

En la villa de Magaceli a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y un años etc. Nro decano Don Xpoual de torado y ay Guerra cavallero de la orden de san xago Governador y Justicia Mayor de la ciudad de merida y su partido por sumo y supremo particular para dar la posesion a esta villa de la primer instancia y jurisdiccion que y enmina a esta villa mero mudo y perpetuo de excoyacion de la villa nueva de aresena auiendo visto Nro auto mandado de la dha posesion a esta villa. Bien en esta y amplexada mente en que faltase cosa alguna segun como sumo que dios guarde o tiene mandado por sumo y supremo en el dho auto y en la forma que por el se dispone y asi lo mando y fmo.

Don Xpoual de torado y ay Guerra

Antoni
Xpoual de torado y ay Guerra

Auto

En la villa de magaceli a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y un años etc. Nro decano Don Xpoual de torado y ay Guerra Cavallero de la orden de san xago Governador



Junta Mayor de Realidad de merida
repartido Consum y sup. particular
para Notante a la Realidad de esta villa
villa de la fundación de esta nueva Realidad
y dar la posesión de sus términos y de los
espacios de su tierra por el término de sesenta y
seis años de su Real C. de 1763 que mandava
Mando que se cumpla en esta villa y en
el que el Alcalde de este lugar y regidores
asistan el día en las casas del caudal
de quitar y dar las dichas cosas de espacio de
el Alcalde ordinario y sea Removida y a
quien della pena de cinquenta mil mara
de dar para la camara de sumo sacada la
cuarta parte para los montados sea el
Contep de la Realidad para que se por el
cumpla lo que por la Real C. de 1763 se manda
y la misma pena no se ganen de esta villa
en el interior que sumo. anhe en esta villa
por el y así lo mando y firmo

Don Lope
de Padilla

Antem
Juan de Padilla

En el día de 10 de Mayo de 1763 se me notificó que el Auto de Real C. de 1763
a D. D. de Padilla y Juan de Padilla y Sebastian Brano
de Laguna y Don D. de San Miguel tofno y
Juan de Padilla y al Sr. Mayor con los y voto de los regidores
espaciales sea que se cumpla en su Real C. de 1763
y se en que las cosas del caudal sean caradas
a muyos días y que es conforme al punto que se



Camilo emunato de las casa de las agria
de badilla de monio y que acci e juntar
de fee

Procurador Em. mgado

En Badajoz de magista en el dia 12 de sep
em. notifique el auto de esta otra foja
a su. caleron al fey m. de la un. con
2 voto en el cambio y emente de la cal del
ordinario deca en suena. de fee

Procurador Em. mgado

En Badajoz en el dia 12 de sep. notifi
que el dho auto acordado como se hizo
en pena. de fee deca

Procurador Em. mgado

En el mes de Agosto de San. gallardo me pidon
en p. ma. de fee deca

Procurador Em. mgado

de fee

En Bad. de magista en el dia 12 de sep.
de fee deca la campana a conep. ya u de m
el dho. al cal. de m. deca en con. g. m. deca
del auto de las casa. de casa deca deca
casas de fee

Procurador Em. mgado



Diez merquedis.

SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

Y ampliamen... Comanda...
Don Lope... Juan Calderon...

Sanhidalgos...
San... de... de gran...

550 M 30

Antem...
Xptoual...
[Signature]

Q. de...
L. de...

En la villa de Magacela...
de julio...
casas...
villa...
partido...
ofigales...



en ella y sus Reinos y en su término y en la de la
dehesa de las matas y mediana tierra de san juan
y a venid son de tener pascos comun con los nuevos
de la Sierra = La Lanza = Quintana = Laguna = y
Villa de la Coronada = y con ganancia a prevenir
con pascos en esas partes comun y en la jurisdiccion
en con el Comendador Real de San Juan y segun
y como por el semando y en señal de posesion
en el dho lugar sea el cal de don d.º de castaño
al dho ju.º de algalte semo en mayor quintando la
al dho ju.º cal de don d.º de castaño de don d.º
de la Peña que fue nombrado por el gouernador
de la nueva de la Sierra de que se da a la
prim.ª de don d.º de castaño como parece de la real
comision. Por tanto el dho ju.º de castaño
mo en el dho lugar sea el cal de don d.º de castaño
sea el dho don d.º de san miguel de castaño
y en la quitado al dho ju.º de algalte que
la tenia por tenencia de don d.º de castaño
de castaño y a tenencia de don d.º de castaño
que la tenia. Por tanto el dho ju.º de algalte
tado de don d.º de algalte. Para que los dho ju.º hi
dalgo y don d.º de san miguel. Quedan usas
y usen la jurisdiccion de tal alcalde de don d.º
de don d.º de san miguel y la de los hermandades de don d.º
de don d.º de san miguel segun y como sumo
comanda y sumo don d.º de castaño. Lo dio la dho
posesion tan cumplida y firme como por la dho
orden y provision mandada y segun
como las antedichas y tenen usas y exercen
las de mas villas e términos de este partido
de las de mas de estos Reinos y en virtud de
dicho Real titulo y provision e cartas
de que. Las justicias ordinarias de cada
una de las nuevas y otras quales que a estos





†

Diezmaravedis.

SELLO Y ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Mienda y partido de un y dos susodho por ante
mi el Sr. Juan de S. que emansaua y mando que en
cumplimiento de la dha Real cedula y comision
de sus A. con sep. de esta villa y sus oficiales
señalen por su parte y lugar con de poner forma
para administracion de justicia y execucion
de ella y que esta dha villa ha de poner
cuanto se oviere por el Sr. J. de S. y de
dicho Sr. Juan Miguel de S. de S. y de
dicha villa y de mas de poner en non
de esta dha villa señalaron a sum.
A. de S. que se aman de la villa de S. de S.
y guarente de la villa que es junto a S. de S.
y poderon en el de S. de S. y pongan a
dha villa en la forma de S. de S. de S.
Lo qual yo el Sr. de S. de S. de S. de S.
Laureano Miguel de S. de S. de S. de S.
Yo de mienda y de S. de S. de S. de S.
Primorum

Juan de S.
de S. de S.

Antem
de S. de S.

Quando en el de S. de S. de S. de S.
en la dha villa que dicen de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Queda enmendada Amadeo sumo
Donlope
Deputado

Antem
Deputado Com. Regado

Auto = En la ciudad de Magacela en el día de diez
y seis de Julio del año de mil y
setecientos y cincuenta y uno el
Rey mandó que en fuerza de las
dichas posesiones se pudiese publicar
en su nombre que si alguna persona
de qualquier grado condiccion y calidad
quiere no ser oído o no se le permite
que se le oiga en lo que se le oiga
la cosa que se le mandado que se
de la puerta en el caso que se llama
de la cosa de mala administracion
de jurisdiccion de una de las y de per
diciendo de todo lo que se le aplica
caso a la camara real cuya
Cometa a lo real del ordinario
de ella se mandado de la adha mella
que de presente e por todo tiempo
fuere en virtud de lo que se manda y firmo =

Donlope
Deputado

Antem
Deputado Com. Regado

Prer En la ciudad de Magacela el día de diez
y seis de Julio del año de mil y cincuenta y uno

cuenta y un año. Por lo de Hernando de
 Crespo que para el efecto se le ha de
 declarar panario estando a la guerra de su
 Gracia una vez se ha de presentar un
 persona. Como que plaza en el año de seiscientos
 a las catorce de los bores el auto de su
 guerra como en el se contiene de los de fe

Procuator General de la Real Audiencia de Madrid

auto

En la villa de Madrid en el día diez
 y seis de Julio de mil y seiscientos y un
 años. Yo, Alonso de Sotomayor, conde de
 Sigüenza, Caballero de la Orden de Santiago, gober-
 nador de las yndias de merced y suplicado por
 sumo ruego particular para el traslado
 a la tenencia de la jurisdicción
 de la Nueva y de las Capitanías de sus
 y de las Capitanías de la jurisdicción
 a la villa de San Juan y en virtud de lo
 que se le ha mandado en virtud de lo
 que se le ha mandado. Procuator General de la Real Audiencia de Madrid
 como se ha mandado como se ha mandado
 y otras Provisiones que se le ha mandado
 y en virtud de lo que se le ha mandado
 y en virtud de lo que se le ha mandado
 y en virtud de lo que se le ha mandado





Diez maravedís

SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Millo y medio en esta villa y en su término
de jurisdicción y de heredad con el dicho partido
comun de la villa con otras y que en esta
posesión no se han de tener ni hacer
cosa alguna que sea para que se quite
o de los dichos lugares y de quinientos
maravedís para sacar para el común
de la villa de la villa de la villa de la villa
que se prouea en el contrato como conueniere
y la villa de la villa de la villa de la villa
a vender y el hermano de la villa de la villa
ante mí mande firmo =

Don Lope
de los Rios

Antemi
Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de Magaña el dicho padre
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña
y de los Rios de Magaña y de los Rios de Magaña

Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juan González de Serrano Procurador del Rey en la villa de
Laferrera portitubo y mrd de Sumag y Jurado perpetuo
En el dho de Ladhañ = digo que yo presente petición que es mrd
ayer que se contaron quince días de Septiembre de Julio con
tradiendo la posesión de Juror en primer agnancia Alta
y baxa meromixto y imperio q pretendi el dho de magacila
y que solo que de las apelaciones aladhañ de Villanueva
y alegue algunas razones y fundamentos q endha
mi petición se refieren para que no se le de Ladhañ posesión
comproteñada segullas de Sumag y señores de sus dho
confesores y de lo contrario ynterpose la nulidad y apelo de todo
y pido testimonio. Vno q fue el rudo mandado de dho aladhañ
Villad magacila por uny a parte. Q de V mrd se adado peti
y hallando me presente vocalmente en nombre de m. Villa
de d. femedie peti para satis hacer alla y V mrd no fue
se rudo mandar femedie y luego femedito para hallar
me presente allueri facer con xii y concertar un acuerdo
y pido que el q de Ladhañ de magacila por dho señores
en ella pasado de mill y seis ab y cinquenta dias se baxa mandado
de Laguna sualca de dho diano q entonces era paraque A
Cudra de Sumag y señores de sus reales confesores
du confirmacion de vnos pñales y otros antiguos q dicen tienen
ellos señores maestros y que dho confirmados por algunos
señores Reyes catolicos para poder usar de dho primer agnancia
y a referençion haciendo en ello q poder y acuerdo si me traen
relaciones de que mi parte no tiene ni no ha habido aora
y afirmando me como me afirmo en dha mi petición de ayer
quince de Jemas y amendo la Aquipor la peti y dho
en ella dho y alegado he baxado y verdadero en un y vna
dos y tres veces y baxado q de mi parte en y en



ASA
11021
10M

En el año de la primera estapetración de los
A. S. más de campo con lo ve de tordeja y guerra cano
de la orden de san. gobernado de la ciudad de merida
y supa vido por ten. y supa y ar. v. la. pasada
de la orden de san. de magacela de la primera in-
tancia de x. p. n. c. de la de u. nueva de la orden en
magacela a diez y cinco de el mes de julio de mil y
seis. y cinquenta y un.

Don Lope
Vde. p. de J. de

Antem
J. de la Cruz
M. de la Cruz



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alto

J. se despache Persona con comision a Nacion del
 Ollanueva de Sarcinea y demas partes que
 conuenza para premiar ^{ns} de las
 naues que se p^{re}sen y asi de y en mayo pose
 Los procor de pender que negare memoria
 de los en trequen luego sin d^o nacion alguna al d^o
 de N^o 20 de esta d^o aud. de mayaga y a la d^o de
 deca y se permanea para que pro y anee
 y conuecan de las d^o causas en primeraz
 sea esta d^o continua como el p^o de d^o y con
 sin remanda, para que se despache mandamientos
 en forma que se cumplan los d^o en, y de may
 perteras y en d^o en quenta in d^o para las
 camara Real sacada a quarta p^o de para
 Mentador de Real con d^o deca y d^o en que
 de de luego le sea d^o deca no se cumplieren
 dentro de d^o deca y manda se conueniente
 de por de pena de camara de d^o deca
 Nro de campo de Nro de d^o deca y deca
 del a d^o deca deca deca deca deca deca
 vida y deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

Don Lope
 de Sotomayor

Ante
 J. de Sotomayor

... con respecto a ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don ...
 ...

Antem
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Alcaldes de las dhas. locas en todo tiempo y lugar
 mandando que ninguna persona se la inquiete
 ni perturbe pena de cada cinquenta millrs.
 para la caudilla de su m. caud. su quarto
 de los m. de los dhas. locas. y a los dhas.
 Alcaldes de las dhas. locas lo contrario hazer
 que se proceda a contravenir como que han de ser
 de semejanter posesiones legal y veniente
 para el dhas. dhas. y sea hermandad de
 paz y que se le se part. m. de como dhas. pose
 siones se leando quiet y y a dhas. dhas.
 de los dhas. de fe. de dhas.

Don Lope
 de Sotomayor

Ante mi
 Notario Com. de dhas.

Alto. En la dha. de magacesta en el dha. mes y año de
 dho. C. M. de cargo Don Lope de Sotomayor y Figueroa
 Cau. deca orden de su m. gobernador deca de memoria
 y pagar todo lo dhas. de su parte a las a quienes se
 cometida la posesion y tenencia de la dha. y go
 sesion deca y no de demas en la Real cedula
 con tenido de lo que por quanto sum. tiene que
 se cutar un negocio de senicio de sum. en dhas.
 d. de memoria. A que es por la parte de
 qual de lo que en su parte de las demas de dhas.
 que fueren necesarias hacer en nacion deca dha
 y orden que procede a hacer cada que conuenza
 de lo. hadha dhas. y que al dhas. se le centrel
 que en la dhas. para que use de su posesion





Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Comemas Reconuengo y pda en sumit
en resum y tenores de sus Reales en
refer lo que reconuengo, de todo esse
que se vna tras lado en el se pda de
y a los tanto y diligencias sum. y ter
pone su autoridad y secreto judicial quanto
que se a luy de oro de sumo

Don Lope
de Padilla

Antemi
Procurador Com. Regado

Yo el Rey Don Carlos V. Rey de España
Don todos sus Reynos y Señorios y de las Indias
Qui proxi. lo que se me ha memoria y en fe
seco de los Reinos en Castilla de magada a diez
y siete de Julio de mil y seis y cinquenta y un

Don Lope de Padilla

Procurador Com. Regado



PROYECTO DE LEY

TE



Faded handwritten text, likely the main body of a report or proposal, written in a cursive script.

Large, faded handwritten signature or name, possibly 'C. ...', written in a cursive script.



En este despacho se ofrece por...

SEÑOR DON ANTONIO DE...
SECRETARIO Y...
TR.





Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIE-
TE.

Blanca



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SEI...
SEI...
SEI...



Blanca



Para del pacho de oficio de los mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.**

Yo Don Juan Manuel Coronas Calahorra, Gobernador de la Villa de
los Alcázar honorarios de la Villa de Magaña por el dicho nobleazgo
que por el dho. se despachó honoraria dha. Villa para que exhibiere y gozara
de un privilegio de exención que tiene y cumple con
el honor de dha. honra de sído ante el dho. P. de dho. y
de dho. y de dho. para dho. efecto y las presiones
en su virtud dadas y cumplidas de los P. de dho. que
en dha. villa
Yo el dho. P. de dho. somar de los guardas y cumplidos segun
como en dho. privilegio y exención contiene para lo qual
esta nueva unido se fero ante el dho. noble con un goza
a vos las vos en un dho. null dho. y gualle

Yo Don Juan Manuel
Coronas Calahorra

Yo presentaria el punto de dho. en que nuevo se
fere en un dho. con el dho. punto de dho. para dho.
de dho. de dho. y de dho. en un dho. de dho.
de dho. para dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Yo el dho. P. de dho.
de dho. de dho.



Missouri

SEAL OF THE
LEGISLATIVE ASSEMBLY
OF THE STATE OF MISSOURI



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1800

AL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS
DE LA CIUDAD DE MADRID
MUY SEÑOR MIO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]





Dies maraveis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Este manuscrito

Y SESENTA Y NUESTRO
DIEZ Y SEIS
DE LA VILLA DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Diez meses de...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Villa Nueva de la Sierra a veinte y quatro de Septiembre de mill y seiscientos ochenta y tres años ante el Sr. D. Juan de Uribe Saizar Cavalero & Visitador General de la Orden de Alcántara Governador de Justicia Mayor desta Villa & partido de la Sierra por M. J. & Juyor Acord. En ella = Por el Cavallero de la Villa de Mayala Excmo. Sr. D. Val. de... firmado de su Mage. el Sr. D. J. de... quinta Encomienda & Regencia dada al Juan de la Ceca albarado su. Su fha en el pardo en primero de febrero del Año de mill y seiscientos y cinquenta y uno por el qual se otorgo a dicha Villa de la Sierra de primera Instancia que en ella tova el Governador de esta Villa de la Villa Nueva de la Sierra = Por donde se tova como beso & puse sobre su cabeza como Carta de su Rey es, natural & franco que dicha Villa de la Sierra goza de todas franquicias & libertades segun goza de forma & manera que le estan concedidas por el Rey de Castilla el Sr. D. J. de...

Ante mi = J. de... J. de...

D. J. de... Domingo Cornejo



REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez mercedes



En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey de España
Yo el Rey por los Señores de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Ovando

En la Villa de Villanueva de la Serena a diez dias del mes de Enero de mill. seiscientos e cinquenta e tres años. Expose de la Villa de Magarza por su ventura ante el Sr. D. Antonio de Padilla Obispo Auxiliar de la Sede de Extremadura Gobernador Justicia Mayor de esta Villa Mas ámas de su Partido por Sr. D. Juan de Villanueva = Sr. D. Juan de Padilla dado por el Sr. Rey Felipe quarto quaxta gloria ya en Madrid a treynta e tres dias del mes de Enero de mill. seiscientos e cinquenta e tres años. Desfrendado de Sr. de la Villa de Magarza por su ventura a la dicha Villa exencion de admision de la su jurisdiccion de su = Nro. Sr. D. Juan de Padilla, le obedece con el respecto devido como a su natural superior natural. Mando que la dicha Villa de Magarza de su Partido Obispo con las honras que se goza en su jurisdiccion de su = Nro. Sr. D. Juan de Padilla sin limitacion alguna segun lo mandado en su Real cedula de Madrid.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey

1870
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
1870



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



SELLO QUARTO AÑO DENIO
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Cumplido

*En la Villa de Villanueva de la Serena
a quatro dias del mes de Noviembre de mill e
seiscientos ochenta y nueve años el Sr. Don
Fernando de Ovando Alcalde Cau. de la heren-
cia de Alcantara Don. de Sta. In. de S. In. de Sta. In.
Mag. se prev. ec. prev. lexico de ex. em. ion. ec.
Don. de la Villa de Trigueros, y Don. de
Mag. de B. mando se le guarden ad. hav.
todas las honrras m. s. de mas prev. lexico
y se les Concedo para Sta. In. en virtud
de lo que sigue*

*Don Fernando
de Ovando* *Don
Miguel Sanchez*

*Pago de Rs. 29
del Censuro*

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
1808

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Cargado

M.ª de Villanueva de la Sierra
na a Dios y ocho dias del mes de Diciembre
de mill e noventa e dos años: ante mi el
D.º Joseph Ant.º de Sarrate Can.º del Obispado de
Alcantara Secretario de su Mage.ª Don Pedro de
Villa su Jefe de la Real Audiencia de Madrid
de Residencia en ella Segredo el Puntejo de
Excmo.º de Juxta de la Villa de Madrid la to
dos Papeles Vocantes a ello = I por su virtud
le obedesio. Con el Respeto debido como Caxa
de su Rey y D.º Natural y Grande que la dicha Villa
se del y de las Honras y franquicias, Excmo.º
y demas libertades segun de la forma de la
nava que por el dho. Puntejo estan conser
vadas y lo firmo =

Don Pedro de Villanueva de la Sierra
Don Pedro de Villanueva de la Sierra

SECRETARIA DE INSTRUCCION
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
TA Y CINCO.

En la Villa de Villanueva La Serena a 18
en tre dias del mes de Marzo, de mill e setecien # of
e noventa e cinco años Ante el Sr. Dn. Gonçalo
Francisco Florez Aldana, Cauallero de la orden
de Alcantara y de la Villa, de Santa Fee gouern
nador Justicia mayor e capitán de guerra, desta
Villa e juez de Ven dençia, en ella, poru. M. J.
Se presento el preml. sio de exenpcion de su
M. de la Villa de Magacela, con sus papeles tocantes
a ello = e poru. M. J. Dn. Leobediño con el
respecto devido, como Carta de m. de N. S. M. J. Dn. J. de
Mando que la dha Villa, Quedel. e de las hon
rras e franquexas e exençion, e demas libertades
segun de la forma e manera, que por el dho
preml. sio, se estan conzedidas. Lo firmo =

Don Juan de
Alcázar

Antem
Dn. J. de
Alcázar

Printed and published by...

THE UNIVERSITY OF YORKE
THE LIBRARY
OF THE UNIVERSITY OF YORKE
LEICESTER

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or manuscript page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a closing section of a letter.]





SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y OCHO

50

Cumplido

Mañada de Villanueva La Serena
 a Veinte y tres de mes de octubre de mil seiscientos
 y noventa y ocho años. Ante mí el Sr. D. Pablo
 Joseph de Marozco Enrriquez Cavallero de honor
 Jefe de Alcavala Joven, por el Sr. Mag. Cap.
 y Jefe de la Real Armada de Mar y Tierra. En ella y separado
 presento el privilegio de compra de suaves
 de la Villa de Magacela, y otros papeles tocantes
 a ellos. Por lo qual V. Sto. Señoría
 con el respecto de una como Cavallero de Rey
 y Señor natural. Y en su conformidad
 mando que la Villa de Magacela
 en sus franquicias y exemp. de las tercias
 segun y de la forma y manera que por el privilegio
 de Juan Conreales y lo pino.

D. Pedro de
 J. de...

D. Juan de...
 J. de...



EL DILECTO SENADO DE LAS CORTES
DE MADRID



Capitán

[Extensive handwritten text in cursive script, likely a letter or official document, covering most of the page.]



Dars del pacho de oficio de nro.



SE LLO G V A R T O . A Ñ O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y D O S .

En villa de Villanueva de la Serena a veinte y ocho
de este año de mil setecientos y dos. ante el Sr. Don Juan
de ayora y Zuniga Cav. del orden de Alcantara Cav. de
Politico y militar desta Oha y demas de su parte de jurque
esta tomando Test. al Sr. Don Pablo mayorazgo y honrra que
vallen de la misma orden fuantres. y asu Alcalde nro y demas
Cav. y personas que la Juan Dar = y antem el Sr. Don
Cristo es. Receptor se presento el preuilegio de excom.
de jurat. de la Villa de Tragalaja. y por su nra. Oha
le Quedo con el respeto de nro como Anta. y
Nro. y gr. natural y en su conformidad mando que
Oha Villa y de de y de las otras franqueras excom.
y demas libertades segun de forma manes que
por dho. preuilegio estan concedidas y lo firmo =

Informante de
Ante Zuniga

Don de Tapu

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
Y DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REPUBLICA DE VAYTO. VAYNTENA
PAVEDIA. ANO DE 1817
ESENTOS Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]





Para despachos de oficio quatro mrs

55

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXII
SETECIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Villanueva de la Serena a tres
 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos
 doce ante el Sr. Cap. de Caballos D. Joseph Gil de Palacios
 Cabal. del Orden de Alcántara, Gov. y Jefe particular
 de ella en ella por S. M. y S. de su M. con. de los ordenes
 para tomarla a su antecesor el Sr. D. Juan Perez de
 Vargas y Alvarazain Cabal. del mismo Orden y otras
 comprendidos: y ante mi el infrascrito Sr. Recop. de ella
 se presento el Privilegio de exencion de jurisdic.
 de la Villa de Magazola y otros papeles a ella tocan-
 tes: y por su M. y v. de la obediencia con el respecto
 debido como Carta de su Rey y su natural: y en
 su conformidad mando q. esta Villa use del y de las
 honras franquicias exenpciones y demas libertades
 q. por el y de sus papales se le conceden: y lo firmo

Joseph Gil de Palacios

Ante mi
 Juan Antonio Gomez
 a la izquierda

RECEIVED
SECRETARY'S OFFICE
MAY 10 1861



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO CUARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Magacela

En la Villa de Merueta a veintena de
Dias de mes de Abril Año de mil Setecientos
y diez Sei, Ante el Sr. D. Juan Pacheco de Padilla
Cau de Borden de Alcantara Gov. Político de
Militar de esta Plaza, su suizo de un Partido por
su Mage. Juez de Audiencia, por el de la Villa
de Magacela Puerco en el Privilegio
de exemp. que tiene, Obito y reconocido por dicho
Se obedece con el respeto y veneracion devida
Como a falta de su Rey de Natural y mando
Se obexue quaxda cumplase y se quite en todos
por todo, Como en el se contiene y lo firmo =

Juan Pacheco
de Padilla

[Signature]

[Signature]

SEFLO OVAVIO • AND BUREAU
MILITARY ENGINEERS
YRHS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELO QUARTO ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la Villa de Salamanca de la Serena a diez
y cinco dias del Mes de Mayo de mil setecientos
y diez y nueve años. Ante Nos D. Joseph S.
Gil de Zalazo. Cavallero de la Orden de Alcanta-
ra Governador y Jefe de la Villa por
S. M. y J. del Real Consejo de las Indias para
tomarla a D. Juan de Salazar y Sarmiento
y su Alcaide D. Juan de Salazar y Sarmiento
y lo de bander y a quien el Jefe de la
Receptor de ella se presento el Recibido de ex-
cepcion de sumo de la Villa de Magazola y sus
par, de la noventa segun se contiene en el qual
no se puso de ninguna y quaxo ser, y por sumo
Dios lo obedecio con el Recibo de dicho Com-
dante de su Rey y su Señoría con su
Mando que en la Villa de el y de los Franques
y sus honras y prerrogativas y demas libertades
y por el y demas Regidores de la Villa de el



Excmo. Sr. D. Pedro de Alarcón
D. Juan de Salazar y
Benedicto de Herrera

Excmo. Sr. D. Pedro de Alarcón

D. Juan de Salazar y
Benedicto de Herrera





Para despachos de oficio quatro mrs



SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII Y TERCERA
TRAJIDA.

En la villa de Badajoz a trece dias
del mes de febrero de mil ochocientos
y ocho años yo el Sr. Juan de Dios
Alcalde de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz por su mayor
parte de autos se acuerda el punto
de la Excepcion de la Real
Cajuela de los sus
reos de no con el respecto de sus
manos segun se cumple se pite segun
se nos recontere de lo primero.

Monte Agui
Antem
Sebastian Antonio
de Sanchez



DE OÑA . OTRAS OTRAS
 DE OÑA . OTRAS OTRAS
 DE OÑA . OTRAS OTRAS
 DE OÑA . OTRAS OTRAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is written in brown ink and appears to be a letter or a document.]





2 de 1331

56

Balgaxana Despachos de oficio Luatoman
Portadexre acavado en la Resproxia este año
de mill setecientos y treinta y quatro =

En Mlon. de la Señora en quinta día de Mayo de 1734
de mill setecientos y treinta y quatro años a los Señores
de San Carlos del año de 1734 Señal de San Carlos
Vaca don Mag. For. Juan de los Rios y don
esta Villa y su Partido representado a don Diego de
primera, y justicia de la Villa de Magaña con licencia
y provisiones de su Magestad, para que se cumpla y observe
de su Señoría mandado de su Magestad, cumpla, y observe
en perjuicio del Real patrimonio, y que se entregue
a don Diego de los Rios de Magaña actual, y lo firmo
de que doy fe =

dos boz

Manuel de Castro
de Castro
Juan Francisco Lopez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En Villanueva de la Serena en mesada del mes de Junio de mill setecientos y quarenta y quatro años el Sr. D. Diego de Castañeda cavallero de la orden de Alcantara Governador Justiciamajor y Jefe de su residencia de esta Villa y su Partido represento el privilegio de primera instancia de la Villa de Magazela con su remision y Jurisdiccion separada y libre por sus mandos se guarde cumpla y se cumpla sin perjuicio del real patronio y que se devuelva a su Alcalde de actual por quien sea presentado y lo firmo

Así lo firmo

Diego de Herrera

Cañeda

Juan Antonio Sanchez

ESTADO DE MADRID

DEPARTAMENTO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y FOMENTO



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]





DEL CUARTO AÑO
MIL SESENTOS Y OCHO
CIENTA Y CUATRO: +

En Villanueva de la Serena en veinte y tres días del
mes de Mayo de mill seiscientos y quarenta y quatro años
en el Sr. Dn. D. Placido de Aranda y Arcaaga Catedrático
de Medicina Comendador de Sta. Catalina en ella Pz. de
dize de los Sr. D. Juan de Guzmán Gobernador Justicia mayor
y Juez de Residencia de la Villa y su Pz. y represente el
privilegio de púncia de la Villa de Sta. Catalina
con Excmo. y Justicia de Sta. Catalina y de Sta. Catalina
de se guarde cumplida y ejecución en perjuicio de ella Pz.
de se guarde cumplida y ejecución en perjuicio de ella Pz.

en on
con
del jmb II.
según

de se guarde cumplida y ejecución en perjuicio de ella Pz.
de se guarde cumplida y ejecución en perjuicio de ella Pz.
de se guarde cumplida y ejecución en perjuicio de ella Pz.

Manuel de Aranda
Catedrático de Medicina
Comendador de Sta. Catalina

RECORDED & INDEXED
BY THE
CLERK OF THE
LEGATION

Handwritten text, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Monsieur" and "Madame" are faintly visible.

Handwritten signature or name, possibly "Monsieur de...". The signature is written in a highly stylized cursive script. Below the signature, there are several horizontal lines, possibly indicating a date or a specific reference.



Para despachos de oficio que tramita

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CENTOS SETENTA Y SEIS.

Cumplim^{to}

En Villa nueva de la Serena a los 27 de Julio de mill Setecientos
quarenta y siete años Ante el Sr. D. Balthasar Joseph
de Prado Gov. Justiniamaor. Dte. D. Juan de
Núñez de la Cruz Represento el Privilegio de Pri
mera Instancia de la D. Magdalena con exemp
cion y Jurisdiccion separada; y visto por su
Señoria Mando se guarde Cumpla y Execute
sin perjuicio del Real Patrimonio y de lo que
ba alaparte por el representor. Lo firmo =

D. Balthasar Joseph
de Prado

Ante mí
Diego de Ablo
de Legor

*Procedo
en... 060
por la
Presenta... 058-8
068-8*

Este documento es de propiedad de la Diputación de Badajoz

SECRETARIO GENERAL
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN, 10
05001 BADAJOZ (B.A.)



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes and numbers in the bottom right corner, including what appears to be '8-8' and '8-8' with a horizontal line.]

SEPTIEMBRE Y OCHO.
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Alfredo", written in a cursive hand.]



Para el pago de oficio quatro mrs.
**SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.**

En Villan^a. la Serena a Treze dias del mes de Ma
yo de mill setec^{ta}. y Setenta y cinco. Yo D^{no}. Diego Rubio y Valera
Cau^{te}. Profeso del R. oñ de Santiago Gov. y Capitan de
Suerra por un mag^o (que Dios Sea) desta dha Villa y
su Partido Juez de residencia en ella por Comision e
pexial de los señores del R. y Supremo Consejo de las Indias
Dijo que hauiendo cobido por parte de la Villa e Mapa
zela es^{ta} R. Privilegio original que obtiene de tempo^{ra}. ha
por un^{ta}. le obediencia con el respecto de udo y mando de
Su^o. Cumpla y se cumpla en todo y por todo segun Com^o
en el ve^o Contiene un perjurio de R. Patrimonio
y jurisdic^{ion}. que se ha y que se deba a parte de la Vi
ba y su obediencia; No firmo en v^o. de quito y fi
da

Yo Diego Rubio

Ante mi
y
Ante mi Venerable

MEMORIA
DE LOS SUJETOS DE LA CLASE DE
ARTES Y OFICIOS Y DE
LA CLASE DE SUJETOS DE
LA CLASE DE SUJETOS DE
LA CLASE DE SUJETOS DE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEETE.

En Villan. Las. Enochodias del mes de febrero
de mill setec. setenta y siete a vista el Sr.
D. Juan de Mendoza y Silva Cab. el orden
de Santiago Gov. Jus. nat. desta Villa y Suo
Carta Superintendente de Minas de el y sus
agregados representaron los docum. puse años
que acreditavan el privilegio de Villazgo de la
Villa de Ulla. y reconocieron por sus mandos regu-
lar de Cumplir y ejecutar enpoco. el Sr. don
monio Joaquin Mol. Gov. de q. y obo en. don

Hee=
D. Juan de Mendoza
y Silva

Intem

Juan Fran. Gomez
Camino

COLECCIÓN DE VESTIBULOS
DE LA ESCUELA DE BADAJOZ
Y SEDE DE LA
DIPUTACIÓN



El Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Diputación de Badajoz

[Faint handwritten signatures and text, possibly including names like 'Juan de Dios' and 'Diputación']





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En Villan. de la Ser. en Veinte dias del mes de Febrero
del mil setecientos y cinco años el D. Lij. D. Domingo
de Maurea Abogado de los R. Com. Alcaide mayor Gov.
Invenio de este R. A. mayor y Rey de delegados del R.
dos Ayregados de presento el R. privilegio de exención de su
xido. en primera instancia de la A. de Magazela, el qual
vino p. su R. y mando que se cumpla y execute en todo
y p. todo sin pecha. del R. Auximonio y lo firmo de
que yo el Sr. Doy. fee =

El docto Sr. D. Antonio Sanchez
Alcaide Mayor
Sebastian de los
y papeles.
682 y 2000
Sebastian de los
Sebastian de los

Escritura notarial

SEPTIEMBRE DE OCHO Y VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y TREINTA Y SEIS
AÑOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Diezete maravedis



SELLO QVARTO. DIEZETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

to
Camp

En Villan^a de la Leyva Ayudas Venuesy Uno
emil Leuz^{to} Luencia ycha a. ante el Señor
D. Josef de Salamanca Cau. del Abito de S. Ia
de los^{os} Jurados mayor de S. y su Partido se
puesen el D. Privilegio e Exempcion en prime
ra Instancia que goza la S. Magarela y por
su^{ya} S. Vivas dho; que mediante sustenon se guar
de y cumpla y Creeuse en todo y por todo segun y
como en el se contiene y todo lo sin perju. del Real
Pacaimp.; y lo firmo dho S. Doy fee

D. Josef de Salamanca

Pacaimp.

Juan Antonio
de Zamora

Gov. de B. Governador

D. y pap. 68 x y lomas

Edición 1843

SEÑOR DON JUAN DE
MAYAGÜEZ
SEÑOR DON JUAN DE
MAYAGÜEZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de Mayagüez'.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

Señal de maravedíes.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

N Villanueva, villa de la Serena a quince de Diciembre
de mil setecientos ochenta y tres. Ante el Sr. D. Juan Co. Tabien
de San Esteban Coronel del R. E. en lo de ella y habiendo
liberado de toda renta real, y sus Arrend. de present. el
Nal. Sibleio de Emprison que esta en Villa de Mer. y p.
su Sr. D. Juan de S. Cumplido y Coque en todo y p.
todo sin expensas de Real Hacienda y lo firmo de
quedo se =

Juan de S. de S.
Comisario

Ante
D. Antonio Tom
Comisario

Dno. de San... Co.
velositas comp... 08. 20
Todo... 1168. 20

ALCAZAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS
AÑO DE 1788

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Alcaide de este Alcazar de San Juan de los Rios
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Dios
de los Rios es el Sr. Alcaide de este Alcazar de San Juan
de los Rios y que goza de su cargo y de sus derechos
y de sus obligaciones segun lo dispuesto en las
ordenanzas de este Alcazar de San Juan de los Rios
y segun lo dispuesto en las ordenanzas de la
Diputacion de Badajoz de 1788.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Alcaide de este Alcazar de San Juan de los Rios
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Dios
de los Rios es el Sr. Alcaide de este Alcazar de San Juan
de los Rios y que goza de su cargo y de sus derechos
y de sus obligaciones segun lo dispuesto en las
ordenanzas de este Alcazar de San Juan de los Rios
y segun lo dispuesto en las ordenanzas de la
Diputacion de Badajoz de 1788.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ